



Número Único 110013104016201400008-00
Ubicación 650
Condenado NIRA ESTHER FABREGAS MAZA
C.C # 22418105

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 30 DE ENERO DE 2023, NIEGA LIBERTAD DEFINITIVA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDERAMA
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERAMA

Número Único 110013104016201400008-00
Ubicación 650
Condenado NIRA ESTHER FABREGAS MAZA
C.C # 22418105

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Febrero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDERAMA
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERAMA



Rad.	:	11001-31-04-016-2014-00008-00 NI.650
Condenado	:	NIRA ESTHER FABREGAS MAZA
Identificación	:	22.418.105
Delito	:	PECULADO POR APROPIACIÓN
Ley	:	L.600/2000 - RMBOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **LIBERTAD DEFINITIVA** incoada por la sentenciada **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho ejecuta la sentencia del 15 de abril de 2013 proferida por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en contra de la señora **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.418.105 de Barranquilla, a quien le fue impuesta la pena privativa de la libertad de 84 meses de prisión y multa de \$3.188.047.824,47, luego de ser hallada penalmente responsable del delito de Peculado por Apropiación en calidad de Determinadora, no siendo favorecida con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni sustituto alguno.

Es necesario indicar que en decisión de segunda instancia del 13 de septiembre de 2013 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, fue modificado parcialmente el numeral 14.2 de la sentencia de primera instancia en el sentido de imponer a **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**, multa equivalente a \$3.291.753.658,47, confirmando en todo lo demás la sentencia.

Obra en la in foliatura que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 13 de abril de 2016 decidió **NO**



CASAR el fallo objeto del recurso extraordinarios de casación formulado por el apoderado del también sentenciado ADOLFO AUGUSTO CAMELO CAMELO.

Para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad fue librada la orden de captura No. 01605674, misma que fue materializada el **14 de julio de 2016** por funcionarios de la Policía Judicial – SIJIN/MEBOG, quienes la pusieron a disposición de este Despacho ejecutor de la pena.

Conforme a la captura de la penada **FABREGAS MAZA** puesta en conocimiento de este Despacho, en auto del mismo 14 de julio de 2016, fue legalizada su aprehensión, librando la boleta de encarcelación No. 0014 para ante la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

En auto del 3 de noviembre de 2020 se acumuló a favor de la sentenciada la pena, impuesta por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 15 de abril de 2013 en el radicado No. 11001-31-04-016—2014-00008-00 (650) por el punible de Peculado por Apropiación, a la sanción irrogada en el radicado No. 11001-31-04-016-2010-00430-09 (7635) por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 19 de septiembre de 2014 por el delito de Peculado por Apropiación, quedando como pena acumulada, **154 meses de prisión**, debiendo purgar la pena de manera intramural al mantenerse la decisión de no concesión del subrogado de suspensión condicional de la pena, no procediendo tampoco la prisión domiciliaria, quantum que fue dispuesto para la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, adicionando las penas de multa fijadas en cada una de las causas conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 39 del C.P..

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La sentenciada **FABREGAS MAZA** en confusos memoriales del 13 de junio y julio de 2022 indica la necesidad de que se decrete audiencia para su Libertad Definitiva, es por ello que una vez más a efectos de establecer el cumplimiento de la pena, se tiene que ha desde su privación de la libertad – 14 de julio de 2016- a la fecha sin que a la fecha obre reconocimiento de redención de pena la sentenciada acredita el cumplimiento efectivo de **79 meses, 22días¹**, quantum que no supera la pena de 154 meses de prisión fijada como

¹ 14 de julio al 31 de diciembre de 2016: 171 días
1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021: 2191 días
1 al 30 de enero de 2023: 30 días



acumulada, **lo que conlleva a que la solicitud de libertad invocada sea negada.**

Como quiera que la sentenciada soporta su solicitud en decisiones judiciales dictadas en acciones constitucionales, es oportuno indicar que en los documentos que aporta con la solicitud, no obra el tan mencionado fallo que ordena su libertad, limitándose solo a presentar el soporte de denuncia penal e impugnaciones.

Una vez más, y apelando a que la sentenciada es profesional de derecho se le insta para que aporte el fallo constitucional que ordena su libertad.

De igual manera, se le indica que el procedimiento aplicable a la presente actuación es la Ley 600 de 2000, por lo cual las audiencias de libertad ante el Juez de Control de Garantías son improcedentes.

Como quiera que la sentenciada presentó solicitud de Libertad Inmediata a instancias del radicado No. 11001-31-04-016-2010-00430-01 (7635) se le informa una vez más que en auto del 3 de noviembre de 2020 esta oficina decretó la acumulación jurídica de la pena allí impuesta con la sanción irrogada en el radicado 11001-31-04-016-2014-00008-00 (650), quedando como pena acumulada, **154 meses de prisión.**

En aras de evitar futuras confusiones y conforme el citado auto de acumulación, se dispone que por el CSA se proceda a la cancelación del número interno 7635 verificando la expedición de comunicaciones antes las entidades encargadas de registrar la sentencia.

Finalmente, en lo que corresponde al memorial que presenta la sentenciada y que enuncia como "Denuncia Penal y Queja" al no tener incidencia dentro de la presente actuación en tanto esta oficina judicial no adelanta proces investigativo alguno, la misma se anexará al paginario, situación que concurrirá con la petición de "Desacato" en tanto este Juzgado no obra como Juez Constitucional en actuación alguna promovida por la penada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**



RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de **LIBERTAD DEFINITIVA** invocada por la sentenciada **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**, conforme lo dispuesto en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por el CSA se proceda a la cancelación del número interno 7635 asignado al radicado No. 11001-31-04-016-2010-00430-01 verificando la expedición de comunicaciones antes las entidades encargadas de registrar la sentencia.

TERCERO.- En lo que corresponde al memorial que prsnetra la sentenciado y que enuncia como "Denuncia Penal y Queja" al no tener incidencia dentro de la presente actuación en tanto esta oficina judicial no adelanta proces investigativo alguno, la misma se anexará al paginario, situación que concurrirá con la petición de "Descato" en tanto este Juzgado no obra como Juez Constitucional en actuación alguna promovida por la penada.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Smah


 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
 Fecha: 31/01/23 HORA: _____
 Estado No. _____
 Nombre: Nira Fabregas
 Cédula: 2241810
 Nombre de funcionario que notifica: _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha: _____
 Notifiqué por Estado No. _____
 Nombre: _____
 Cédula: _____
 Nombre de funcionario que notifica: _____
 La anterior providencia _____
 El Secretario _____

*Apelo abreviada
sustento con
pruebas con
ta lenta*

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 31/01/2023 9:18 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATNTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 30/01/2023, a las 11:07 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<650 - NIEGA LIBERTAD INMEDIATA FABREGAZ MASA.pdf>